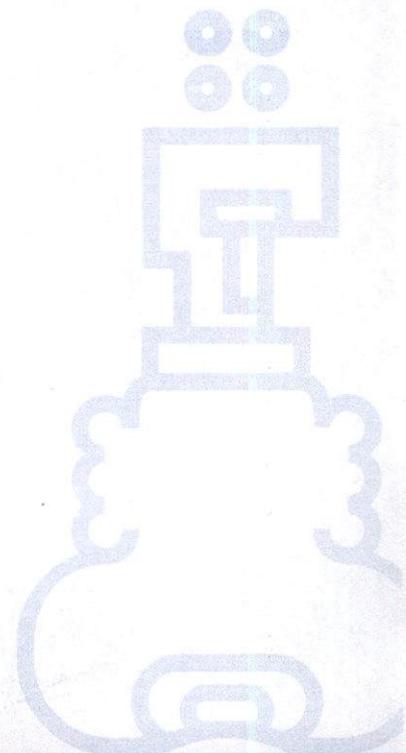




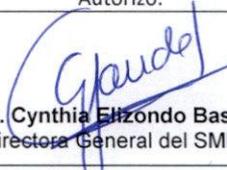
DIF
NAUCALPAN

MANUAL DE
PROCEDIMIENTOS

**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES**
JEFATURA DE LEGAL Y DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES



ÍNDICE	PÁGINA
1. Presentación	3
2. Objetivo general	3
3. Alcance	3
4. Abreviaturas	4
5. Glosario	4
6. Identificación e interacción de procesos	5
7. Relación de procesos y procedimientos	6
8. Descripción de los procedimientos	7
9. Simbología	57
10. Marco jurídico	58
11. Registro de ediciones	59
12. Distribución	59
13. Control de Firmas	60

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

1. PRESENTACIÓN

La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF, tiene como finalidad la protección y en su caso, la restitución de los derechos vulnerados a las niñas, niños y adolescentes.

La Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuenta con el equipo multidisciplinario de primer contacto, conformado por profesionales en las áreas jurídica, médica, psicológica y trabajo social, a efecto de que una vez recibida una queja por probable vulneración de derechos, se realice el acercamiento, y en su caso, el diagnóstico y elaboración de un plan individualizado de restitución de derechos.

El presente manual de procedimientos, documenta la acción organizada para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas a las autoridades municipales en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. La estructura, división del trabajo, mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades, son algunos de los aspectos que delimitan la gestión administrativa de la Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. OBJETIVO GENERAL

Atender las quejas por probable vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, para en su caso, restituir los mismos; mediante la formalización de la recepción de quejas, acercamiento, determinación, diagnóstico, elaboración de plan de restitución de derechos y seguimiento a éste, en un manual de procedimientos.

3. ALCANCE

Aplica a todas y todos los servidores públicos adscritos a la Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como a cualquier persona, que tenga conocimiento de la probable vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Se excluye de la atención de quejas, a las relacionadas con vulneración de derechos de personas de cualquier género, mayores de dieciocho años.

REFERENCIAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención de los derechos del Niño.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Código Civil para el Estado de México.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

- Código Penal para el Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley que Crea a los organismos públicos descentralizados de asistencia social, de carácter municipal denominados "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia".
- Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- Bando Municipal.
- Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

4. ABREVIATURAS

NNA: Niñas, Niños y Adolescentes

JLPNNA: Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF.

PRODIFENNA: Promoción y Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF.

PPNNA: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF.

SMDIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

5. GLOSARIO

Adolescentes: Personas entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años.

Ley: Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

Niñas y Niños: Las personas menores de doce años.

Procuraduría: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF.

Usuario: Persona que utiliza o a quien se le brinda el servicio público.

Valoración: Proceso en el que se analiza el estado psicológico de NNA.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

6. IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS

ESTADO INICIAL DEL PROCEDIMIENTO	RESULTADO FINAL DEL PROCESO		NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO
	USUARIO INTERNO	USUARIO EXTERNO	
Detectar posible vulneración de derechos	Asentamiento en el libro de quejas	Atención a queja y apertura de expediente	Recepción de la queja por probable vulneración de derechos de NNA
Acercamiento para obtener información	Integración de formatos al expediente	Diagnostico por área	Acercamiento a la familia y al NNA
Analizar la información y determinar los derechos vulnerados	Integración de diagnóstico al expediente	Diagnóstico del equipo multidisciplinario	Diagnosticar la situación de derechos de la NNA para determinar sus derechos restringidos o vulnerados
Determinar las acciones necesarias para la restitución de derechos	Integración del Plan de Restitución al expediente.	Plan de Restitución	Elaborar Plan de Restitución de Derechos
Restituir los derechos de las NNA	Evaluación del Plan de restitución	Seguimiento de Plan de Restitución	Dar seguimiento a las acciones del plan de restitución de derechos

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

7. RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

INSUMOS	TRANSFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS	RESULTADOS
• Formato de queja por probable vulneración de derechos de NNA	Recepción de queja vía telefónica o personal →	Inicio del servicio
• Formato de acta circunstancia de recepción de queja	Llenado de queja →	Requisito de los datos del usuario
• Formato de constancia de reserva de información	Escucha del usuario →	Exposición de la problemática
• Formato de aviso de privacidad de datos	Requisita los formatos y los firma el equipo multidisciplinario →	Apertura de expediente
• Formato de citatorio	Acercamiento al domicilio o lugar donde se encuentra el NNA →	Recopilar información respecto a su situación
• Formato de comparecencia	Entrevista al adulto y al NNA →	Valorar la situación del NNA
• Formato de registro de información del acercamiento con NNA	Entrega de citatorio →	Constancia de profesionista
• Formato de historia clínica	El adulto responsable y el NNA acuden a la JLPNNA →	Requisita y firma de comparecencia
• Formato de reporte de pruebas	Entrevista a adulto y a NNA en áreas médica y psicológica →	Requisita y firma formato de registro de información
• Formato de plan de restitución	Equipo multidisciplinario analiza la información →	Definir nivel de peligro en la integridad física y emocional
• Formato de ficha para la verificación del cumplimiento de derechos	Equipo multidisciplinario Requisita el diagnóstico →	Define los derechos vulnerados de NNA
• Formato de reporte de cierre de caso	Equipo multidisciplinario analiza y determina las acciones para la restitución de derechos →	Plan de restitución de derechos de NNA
	Infirma y explica a la familia el plan de restitución →	La familia conoce plan de restitución y asume participación
	Seguimiento del plan de restitución →	Atención a los derechos vulnerados de la NNA
	Verificación de que las medidas de protección se realicen y sean efectivas →	Evalúa la necesidad de modificar el plan de restitución

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

8. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

8.1. Procedimiento de recepción de la queja por probable restricción o vulneración de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

8.1.1. Objetivo

Detectar posibles casos en los que se esté vulnerando o restringiendo derechos de niñas, niños o adolescentes, mediante los reportes recibidos por el personal de la Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

8.1.2. Alcance

Aplica a todo el personal del servicio público de la Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se excluye de la recepción de quejas, a las relacionadas con vulneración de derechos de personas de cualquier género, mayores de dieciocho años.

8.1.3. Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México.

8.1.4. Responsabilidades

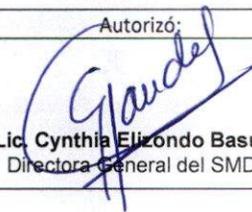
La Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es el área responsable de recibir y detectar presuntos casos de vulneración de derechos.

El Titular de la Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá:

- Canalizar al equipo multidisciplinario la queja por probable vulneración de derechos de NNA.

La profesionista del área jurídica deberá:

- Requisitar y firmar el formato de queja por probable vulneración de derechos de NNA.
- Requisitar y firmar el formato de acta circunstanciada de recepción de queja por probable vulneración de derechos de NNA.
- Requisitar y firmar el formato de constancia de reserva de información.
- Requisitar y firmar el formato de aviso de privacidad de datos.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

El equipo multidisciplinario deberá:

- Firmar el formato de queja por probable vulneración de derechos de NNA.
- Firmar el formato de acta circunstanciada de recepción de queja por probable vulneración de derechos de NNA.

8.1.5. Definiciones

Adolescente: A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.

Equipo multidisciplinario: El conformado por el Titular de la Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las personas profesionistas en las áreas de jurídica, médica, psicológica y de trabajo social.

Niña o Niño: A toda persona cuya edad sea menor a doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño.

NNA: Niñas, niños y adolescentes.

Vulneración de derechos: Cualquier restricción o transgresión a los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

8.1.6. Insumos

- Queja por probable restricción o vulneración de derechos de NNA. FQ01

8.1.7. Resultados

Detectar casos de probable restricción o vulneración de derechos de NNA.

8.1.8. Interacción con otros procedimientos

- Procedimiento de acercamiento a la familia o lugares donde se encuentren NNA en vulneración o restricción de sus derechos.
- Procedimiento de diagnóstico de restricción o vulneración de los derechos de NNA.
- Procedimiento de elaboración del plan de restitución de derechos vulnerados o restringidos de NNA.
- Procedimiento de seguimiento a las acciones del plan de restitución de derechos vulnerados o restringidos de NNA.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

8.1.9. Políticas

La recepción de quejas por probable vulneración de restricción de derechos de NNA, se realizará sin importar el lugar de residencia de las NNA involucrados.

Para la continuación del proceso de atención de quejas por probable vulneración de restricción de derechos de NNA, será indispensable contar con la información correspondiente al lugar en el que se halle la familia o la NNA.

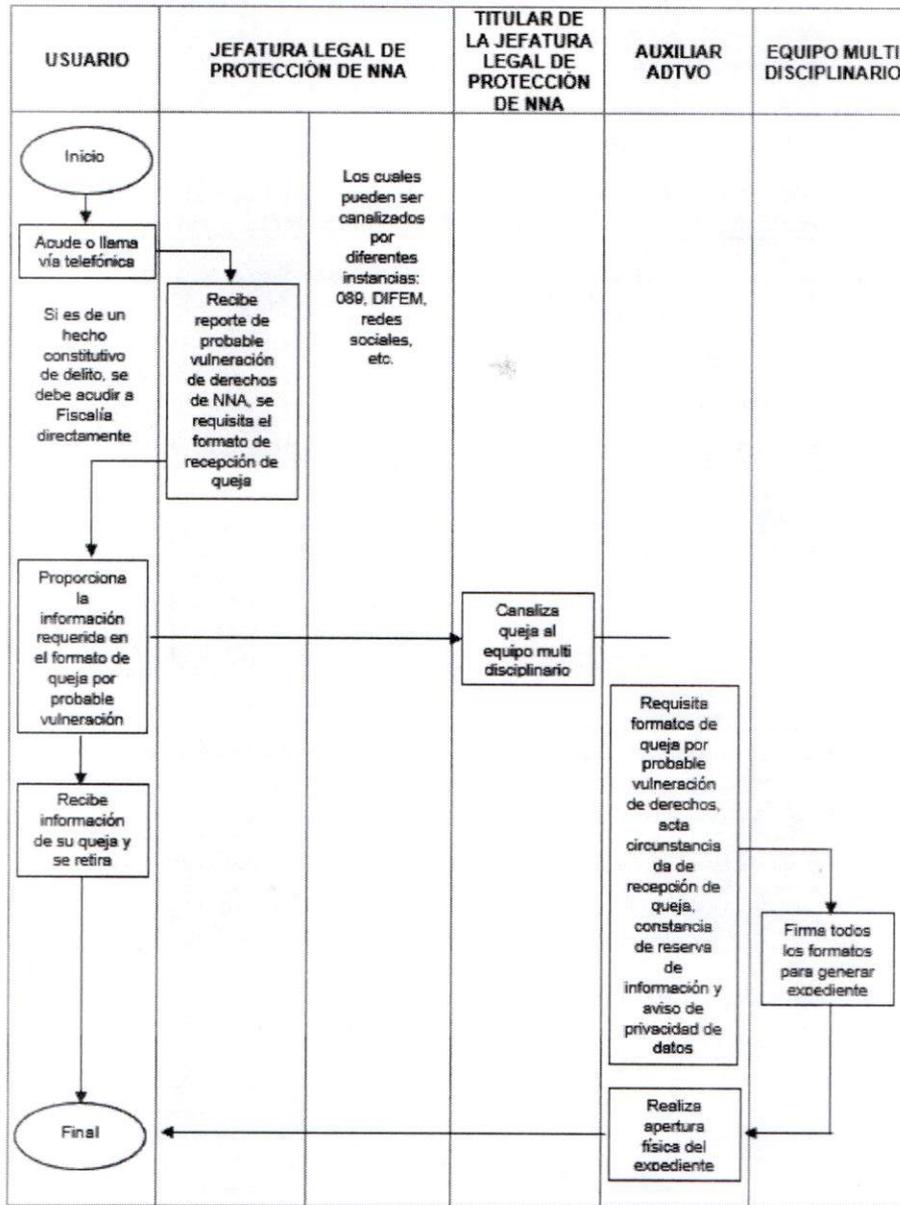
La Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes recibirá las quejas por probable vulneración de cualquiera de los Derechos de NNA, contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

8.1.10. Desarrollo

No.	Unidad administrativa / Puesto	Actividad
1	Usuario	Se entera de un caso de probable vulneración de derechos de NNA y acude a las oficinas de la Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o llama vía telefónica para hacer su reporte.
2	La Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	Recibe el reporte de probable vulneración de derechos de NNA y solicita al usuario la información requerida en el formato de recepción de queja por probable vulneración de derechos de NNA.
3	Usuario	Proporciona la información requerida en el formato de recepción de queja por probable vulneración de derechos de NNA.
4	Titular de la Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	Canaliza la queja al equipo multidisciplinario.
5	Auxiliar Administrativo	Requisita los formatos de queja por probable vulneración de derechos de NNA, de acta circunstanciada de recepción de queja por probable vulneración de derechos de NNA, de constancia de reserva de información y de aviso de privacidad de datos.
6	Equipo Multidisciplinario	Firma los formatos de queja por probable vulneración de derechos de NNA y de acta circunstanciada de recepción de queja por probable vulneración de derechos de NNA.
7	Auxiliar Administrativo	Realiza la apertura física del expediente.
8	Usuario	Recibe información sobre la recepción de su queja y se retira. Fin del procedimiento.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

8.1.11. Diagramación



8.1.12. Medición

De acuerdo a la variación en los factores, no aplica para medición.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

8.1.13. Formatos

FQ. Formato de queja por probable vulneración de derechos de NNA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

QUEJA POR PROBABLE RESTRICCIÓN Y VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)

Con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, esta información es considerada confidencial por su propia naturaleza.

Fecha de recepción: _____ de 2022. Hora: _____ horas.
 Número de expediente: DIF/PPNNA/JLPNNA/_____/2022

Datos de la NNA con probable restricción y vulneración de derechos

Nombre(s)	Edad	Escolaridad	Sexo

Domicilio: _____
 Colonia: _____ Municipio: **Naucalpan de Juárez**
 Entre calle y calle: _____ Código Postal: _____
 Población: **Estado de México** Teléfono: _____

Procedencia de la queja de probable restricción y vulneración de derechos de NNA.

Personal Vía telefónica Anónimo Por oficio

Datos del(os) probable(s) generador(es)

Nombre: _____
 Parentesco: _____
 Domicilio: Mismo Otro Señalar _____
 Calle y Número: _____
 Colonia: _____ Código Postal: _____
 Entre calle y calle: _____
 Población: _____ Municipio: _____
 Teléfono: _____ Nacional: _____ Edad: _____ Sexo: _____
 Escolaridad: _____ Ocupación: _____

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

Instructivo de llenado:

1. Escribir fecha en la que se realiza la queja, en el siguiente orden: día, mes, año. Asimismo, escribir la hora en formato 24 horas.
2. Escribir datos de la NNA, en el siguiente orden: apellidos y nombres; edad en años cumplidos; último grado de estudios o grado que cursa actualmente; sexo.
3. Escribir domicilio de la NNA, en el siguiente orden: calle y número exterior e interior; colonia; municipio; indicar entre qué calles se encuentra; código postal. Asimismo, escribir algún número de teléfono.
4. Indicar la procedencia de la queja, llenando completamente el ovalo correspondiente.
5. Escribir los datos del probable o probables generadores de violencia, en el siguiente orden: Nombre; parentesco con la NNA; domicilio en el orden calle, numero, colonia, código postal, entre qué calles se encuentra, población o municipio, teléfono; edad; indicar si es nacional o extranjero; sexo; escolaridad y ocupación.
6. Escribir los datos de quien formula la queja, en el siguiente orden: nombre; parentesco; domicilio en el orden calle, numero, colonia, código postal, entre qué calles se encuentra, población o municipio, teléfono; edad; indicar si es nacional o extranjero; sexo; escolaridad y ocupación.
7. Escribir una breve narración de los hechos, escuchar atentamente a quien formula la queja, preguntando y escribiendo datos relevantes que puedan ayudar a construir el caso.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

FAC. Formato de acta circunstanciada de recepción de queja de probable restricción y vulneración de derechos de NNA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN DE QUEJA DE PROBABLE
RESTRICCIÓN Y VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES**

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ del año dos mil **veintidós**, en las instalaciones de la Jefatura Legal y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de conformidad con las atribuciones que otorgan los artículos 86 fracción V, 90 fracciones I y III y 93 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se hace constar:

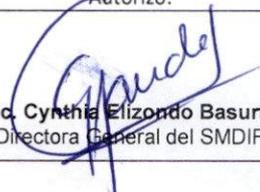
Que a las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ de dos mil **veintidós**, el uc. _____ en su carácter de **Profesionista en Derecho** de la Jefatura Legal y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, recibió una queja de probable restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, recibió una queja de probable restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, de una persona de sexo _____ quien dijo llamarse: _____ y se identificó como _____

Quien refiere _____

Motivo por el cual la **Profesionista en Derecho** comentó el asunto con el titular del Centro, quien indicó:

- a) Que se turnará mediante oficio para ser atendido en el Sistema Municipal DIF correspondiente.
- b) Que sea atendido en este Centro.

Av. de los Arcos No. 1, Col. Naucalpan de Juárez Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53000 Tel. 55 3363 3361

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

En virtud de lo anterior, el Jefe de la Jefatura Legal y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, instruyó a las profesionistas del equipo de caso, a efecto de que se dé inicio al procedimiento establecido en el artículo 93 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, debiéndose realizar el acercamiento a la familia y/o a la niña, niño o adolescente y/o lugares donde se encuentre(n) para elaborar el diagnóstico correspondiente y en su caso determinar los derechos restringidos o vulnerados y un plan de restitución de derechos que incluya las propuestas de medidas para su protección, en caso de ser procedente.

Titular de la Jefatura Legal y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Profesionista en Derecho

Profesionista en Trabajo Social

Profesionista en Medicina

Profesionista en Psicología

Av. de los Arcos No. 1, Col. Naucalpan de Juárez Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53000 Tel. 55 5363 3361

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

FRI. Formato de constancia de reserva de información



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

CONSTANCIA DE RESERVA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA _____ DE _____ DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA **Jefatura Legal y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, UBICADAS EN AVENIDA DE LOS ARCOS NÚMERO UNO, COLONIA NAUCALPAN CENTRO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 1º, 23 FRACCIÓN IV, 24 FRACCIÓN VI, 25, 86, 122, 125, 133, 136 Y 140 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL DR. MARCO ALFREDO CIFUENTES MARTINEZ, JEFE DEL CENTRO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON LA PRESENCIA DE LAS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN,-----

HACE CONSTAR -----

VISTO EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE **DIF/PPNNA/JLPNNA/_____/2022**, INICIADO EN FECHA _____ DE _____ DE DOS MIL VEINTIDOS, CON MOTIVO DEL REPORTE DE PROBABLE RESTRICCIÓN Y VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN DONDE SE ENCUENTRAN LOS DERECHOS DE LA NNA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES _____; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A FIN DE ATENDER SU INTERÉS SUPERIOR, PROTEGER SU IDENTIDAD, DATOS PERSONALES, GARANTIZAR SU ESTABILIDAD FÍSICA, EMOCIONAL, PSICOLÓGICA Y EVITAR PONERLO EN ESTADO DE VULNERABILIDAD, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SE RESERVA POR CINCO AÑOS, YA QUE DE CARECER ÉSTA, QUEDARÍAN VULNERABLES LOS DERECHOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD.-----

TITULAR DE LA JEFATURA LEGAL Y DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

PROFESIONISTA EN
TRABAJO SOCIAL

PROFESIONISTA EN
DERECHO

Av. de los Arcos No. 1, Col. Naucalpan de Juárez Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53000 Tel. 55 5363 3361

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliár	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

FAP. Formato de aviso de privacidad de datos



DIF
NAUCALPAN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22, 29 Y 31 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 123 AL 127 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ Y DEMÁS NORMATIVAS QUE RESULTEN APLICABLES;

I. DENOMINACIÓN DEL RESPONSABLE:

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

II. NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR, ASÍ COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA:

LIC. EDUARDO AVALOS GONZÁLEZ, CON EL CARGO DE PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEL SISTEMA DIF NAUCALPAN, ADSCRITO A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA DIF NAUCALPAN

III. EL NOMBRE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES O BASE DE DATOS AL QUE SERÁN INCORPORADOS LOS DATOS PERSONALES.

LOS DATOS PERSONALES SON INGRESADOS A LOS ARCHIVOS Y EXPEDIENTES RADICADOS EN LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, O RADICADOS EN SUS DIFERENTES ÁREAS.

IV. LOS DATOS PERSONALES QUE SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, IDENTIFICANDO LOS QUE SON SENSIBLES, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA.

DATOS SENSIBLES: AQUELLOS QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD FÍSICA O MENTAL PRESENTE O FUTURA, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL.

DATOS IDENTIFICATIVOS: NOMBRE, DOMICILIO, TELÉFONO PARTICULAR, TELÉFONO CELULAR, ESTADO CIVIL, ESCOLARIDAD, DOMICILIO, FIRMA, CURP, NOMBRE DE FAMILIARES, DEPENDIENTES, FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE NACIMIENTO, FOTOGRAFÍA, EDAD, DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL, ESTUDIOS PSICOLÓGICOS, ESTUDIOS MÉDICOS.

DATOS PATRIMONIALES: SEGUROS INGRESOS, LUGAR DONDE LABORA, CERTIFICADO QUE AVALE LA ESCOLARIDAD.

DATOS ELECTRÓNICOS: CORREO ELECTRÓNICO.

DATOS BIOMÉTRICOS: HUELLA DACTILAR, DATOS SENSIBLES, DATOS PERSONALES DE NATURALEZA PÚBLICA: AQUELLOS QUE POR MANDATO LEGAL SEAN ACCESIBLES AL PÚBLICO

V. EL CARÁCTER OBLIGATORIO O FACULTATIVO DE LA ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES.

LAS ENTREGAS DE DATOS PERSONALES SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO, PARA CUMPLIR CON EL TRATAMIENTO PARA LAS CUALES FUERON RECABADAS PARA EL SERVICIO O TRAMITE SOLICITADO.

ES CARÁCTER FACULTATIVO AL SER LA PROCURADURÍA LA AUTORIZADA EN RECABAR LOS DATOS PERSONALES PARA EFECTUAR LAS FINALIDADES DEL TRATAMIENTO O CUANDO SE TRATE DE ALGÚN REQUERIMIENTO DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE, MISMO QUE ESTARÁ DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, COADYUVANDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VI. LAS CONSECUENCIAS DE LA NEGATIVA A SUMINISTRARLOS.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LOS DATOS SON NECESARIOS PARA DAR SEGUIMIENTO A LAS FINALIDADES DE TRATAMIENTO, LAS CONSECUENCIAS DE SU NEGATIVA, SERÁ LA IMPOSIBILIDAD PARA DAR TRAMITE AL SERVICIO Y/O SOLICITUD Y EN SU CASO SE HARÁ DE CONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU NEGATIVA.

VII. LAS FINALIDADES DEL TRATAMIENTO PARA LAS CUALES SE OBTIENEN LOS DATOS PERSONALES, DISTINGUIENDO AQUELLAS QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO DE LA O EL TITULAR.

REALIZAR LAS ACCIONES PERTINENTES PARA LA REPRESENTACIÓN COADYUVANTE Y EN SUPLENENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA COLABORACIÓN CON DIVERSAS AUTORIDADES PARA LLEVAR A CABO LOS PLANES DE RESTITUCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, COMPROBACIÓN DE ACCIONES E INDICADORES ANTE LAS AUTORIDADES DE FISCALIZACIÓN, BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES BAJO RESGUARDO, TUTELA Y/O GUARDA Y CUIDADO A TRAVÉS DE ESTA ÁREA, INSTITUCIONES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, DE TERCER NIVEL E INSTITUCIONES DE COLABORACIÓN PARA ACOGIMIENTO RESIDENCIAL PERMANENTE, TRÁMITES Y SERVICIOS REQUERIDOS POR LOS SOLICITANTES O POR AUTORIDAD JUDICIAL, EN LA QUE SE TENGA QUE EXPEDIR DOCUMENTO COMO RESULTADO DEL MISMO,

ORIENTACIÓN Y CONCILIACIÓN JURÍDICA EN LA QUE SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS INTERESES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CUMPLIMIENTO O COADYUVANCIA CON AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, REPORTES POR POSIBLE VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y ACCIONES DE SEGUIMIENTO, IMPARTICIÓN DE TALLERES, CAPACITACIONES, PROGRAMAS Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ELABORACIÓN DE CENSOS Y ESTADÍSTICAS, INFORMES Y/O REQUERIMIENTOS EN CUMPLIMIENTO A ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO O Y/O AUTORIDADES COMPETENTES, CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

VIII. CUANDO SE REALICEN TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES SE INFORMARÁ:

LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS DATOS PERSONALES TRATADOS EN ESTA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SON CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 140 Y 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS SALVO AQUELLA INFORMACIÓN PREVISTA EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES QUE PERMITAN TRANSPARENTAR LAS ACCIONES Y GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ASÍMISMO SUS DATOS PERSONALES NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS, A EXCEPCIÓN DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

IX. LOS MECANISMOS Y MEDIOS ESTARÁN DISPONIBLES PARA EL USO PREVIO AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES, PARA QUE LA O EL TITULAR, PUEDA MANIFESTAR SU NEGATIVA PARA LA FINALIDAD Y TRANSFERENCIA QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO DE LA O EL TITULAR.

DE ACUERDO A LOS FINES ANTES SEÑALADOS, PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, NO SE CUENTA CON MEDIOS PARA QUE MANIFIESTA LA NEGATIVA DE LA FINALIDAD Y TRANSFERENCIA DE DATOS, BAJO LA SALVEDAD DE QUE EN SU CASO, SE HARÁ DE CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CUANDO SE REQUIERA.

X. LOS MECANISMOS, MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DISPONIBLES PARA EJERCER LOS DERECHOS ARCO, INDIcando LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL SISTEMA PARA PRESENTAR SUS SOLICITUDES.

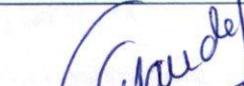
SE HACE DE SU MÁS ENTERO CONOCIMIENTO QUE TIENE DERECHO A CONOCER LOS DATOS PERSONALES QUE SE TIENEN DEL USUARIO Y/O SOLICITANTE, LA FINALIDAD Y USO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE USO QUE SE LE DAN (ACCESO). ASÍMISMO, ES SU DERECHO SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE SU INFORMACIÓN PERSONAL EN CASO DE QUE ESTE DESACTUALIZADA, SEA INEXACTA O INCOMPLETA (RECTIFICACIÓN); QUE SE ELIMINE DE LOS REGISTROS O BASES DE DATOS, CUANDO CONSIDERE QUE LA MISMA NO ESTÁ SIENDO UTILIZADA CONFORME A LOS PRINCIPIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY (CANCELACIÓN); DE IGUAL MODO Oponerse al uso de SUS DATOS PERSONALES PARA FINES ESPECÍFICOS (OPOSICIÓN). ESTOS DERECHOS SE CONOCEN COMO DERECHOS ARCO, PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO, SE PODRÁ PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O POR CORREO ELECTRÓNICO transparencia@smdifna.com

LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR SON:

- EL NOMBRE DEL TITULAR Y SU DOMICILIO O CUALQUIER OTRO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;
- LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA IDENTIDAD DEL TITULAR, Y EN SU CASO, LA PERSONALIDAD E IDENTIDAD DE SU REPRESENTANTE;
- DE SER POSIBLE, EL ÁREA RESPONSABLE QUE TRATA LOS DATOS PERSONALES;
- LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES RESPECTO DE LOS QUE SE BUSCA EJERCER ALGUNO DE LOS DERECHOS ARCO, SALVO QUE SE TRATE DEL DERECHO DE ACCESO;
- LA DESCRIPCIÓN DEL DERECHO ARCO QUE SE PRETENDE EJERCER, O BIEN, LO QUE SOLICITA EL TITULAR; Y
- CUALQUIER OTRO ELEMENTO O DOCUMENTO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, EN SU CASO.

EN CASO DE SOLICITARSE LA RECTIFICACIÓN, ADICIONALMENTE SE DEBERÁ INDICAR LAS MODIFICACIONES A REALIZARSE Y APORTAR LA

Av. de los Arcos No. 1, Col. Naucalpan de Juárez Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53000 Tel. 55 5363 3361

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

DOCUMENTACIÓN OFICIAL NECESARIA QUE SUSTENTE SU PETICIÓN. EN EL DERECHO DE CANCELACIÓN DEBE EXPRESAR LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA ELIMINACIÓN, Y EN EL DERECHO DE OPOSICIÓN DEBE SEÑALAR LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN SE FINALICE EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES Y EL DAÑO O PERJUICIO QUE LE CAUSARÍA, O BIEN, SI LA OPOSICIÓN ES PARCIAL, DEBE INDICAR LAS FINALIDADES ESPECÍFICAS CON LAS QUE SE NO ESTÁ DE ACUERDO, SIEMPRE QUE NO SEA UN REQUISITO OBLIGATORIO.

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA RESPONDERÁ EN EL DOMICILIO O MEDIO QUE EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES DESIGNE EN SU SOLICITUD, EN UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, QUE PUEDE SER AMPLIADO POR 10 DÍAS HÁBILES MÁS PREVIA NOTIFICACIÓN. LA RESPUESTA INDICARÁ SI LA SOLICITUD DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN PROCEDENTE Y, EN SU CASO, HARÁ EFECTIVO DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE COMUNIQUE LA RESPUESTA.

DATOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO: AVENIDA DE LOS ARCOS NO. 1 COL. NAUCALPAN CENTRO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDO. DE MÉX. C.P. 53000
TELÉFONO: 53633361 EXT. 2008 Y 1101
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL:

transparencia@difnau@gmail.com, DICHO DERECHO SE PODRÁN EJERCER INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO (SARCOEM, WWW.SARCOEM.ORG.MX Y/O WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX) DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA DEL INFOEM, O EN LA FORMA QUE MÁS LE CONVENGA AL TITULAR.

XI. LA INDICACIÓN POR LA CUAL LA O EL TITULAR PODRÁ REVOCAR EL CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS, DETALLANDO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA TAL EFECTO.

SOLAMENTE PROCEDERÁ LA REVOCACIÓN Y, POR ENDE, EL CESE EN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES, CUANDO ÉSTOS HUBIERAN SIDO OBTENIDOS CON SU CONSENTIMIENTO Y, A SU VEZ, NO EXISTA IMPEDIMENTO LEGAL O CONTRACTUAL PARA ELLO. LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL INGRESO DE CUALQUIER DOCUMENTO O LA ANOTACIÓN EN CUALQUIER REGISTRO TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICO, POR LO QUE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ARCHIVOS ESTABLECE DISPOSICIONES PARA SU PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN. EN CASO DE QUE RESULTE PROCEDENTE, SOLAMENTE EN CADA CASO CONCRETO SE PODRÁ DETERMINAR EL ALCANCE DE LA REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO, YA SEA CANCELANDO LA INFORMACIÓN, CESANDO Y BLOQUEANDO SU USO, O ESTABLECIENDO MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN, POR LO QUE DEBERÁ COMUNICARLO AL ÁREA CORRESPONDIENTE PARA SU DEBIDO TRÁMITE.

XII. CUANDO APLIQUE, LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE EL RESPONSABLE OFERZCA A LAS O LOS TITULARES PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN, O LA PORTABILIDAD DE DATOS.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS FINALIDADES PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, NO SE CUENTA CON MEDIOS PARA LIMITAR SU USO O DIVULGACIÓN, SIEMPRE QUE ATIENDAN A LAS DIVERSAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE VELAN POR EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER JUDICIAL.

XIII. LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL RESPONSABLE COMUNICARÁ A LOS TITULARES LOS CAMBIOS AL AVISO DE PRIVACIDAD.

EN CASO DE REALIZAR ALGUNA MODIFICACIÓN AL AVISO DE PRIVACIDAD, SE LE HARÁ DE SU CONOCIMIENTO MEDIANTE LOS ESTRADOS DE ESTE SISTEMA O BIEN SI ES DE SU INTERÉS IDENTIFICAR EL TRATAMIENTO VIGENTE DE SUS DATOS PERSONALES O EJERCER SU DERECHO SE LE INVITA ACUDIR DIRECTAMENTE ANTE EL TITULAR DELA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SISTEMA O BIEN POR VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN TRANSPARENCIASMDIFNAU@GMAIL.COM

XIV. EL CARGO Y DOMICILIO DEL ENCARGADO, INDICANDO SU NOMBRE O EL MEDIO POR EL CUAL SE PUEDA CONOCER SU IDENTIDAD.

LIC. EDUARDO AVALOS GONZÁLEZ, PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, MISMO QUE DESEMPEÑA SUS FUNCIONES EN LAS OFICINAS DE ESTA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA DIF NAUCALPAN.

XV. EL DOMICILIO DEL RESPONSABLE, Y EN SU CASO, CARGO Y DOMICILIO DEL ENCARGADO, INDICANDO SU NOMBRE O EL MEDIO POR EL CUAL SE PUEDA CONOCER SU IDENTIDAD.

LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MISMAS QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN AVENIDA DE LOS ARCOS #1, COLONIA NAUCALPAN CENTRO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE DIF ARCOS.

XVI. EL FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA AL RESPONSABLE PARA LLEVAR A CABO EL TRATAMIENTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 23, 29 Y 31 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 123 AL 127 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ Y DEMÁS NORMATIVAS QUE RESULTEN APLICABLES

XVII. EL PROCEDIMIENTO PARA QUE SE EJERZA EL DERECHO A LA PORTABILIDAD. NO ES APLICABLE EL PRESENTE APARTADO.

XVIII. EL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. UBICADAS EN AVENIDA DE LOS ARCOS #1, COLONIA NAUCALPAN CENTRO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE DIF ARCOS.

XIX. DATOS DE CONTACTO DEL INSTITUTO, INCLUIDOS DOMICILIO, DIRECCIÓN DEL PORTAL INFORMATIVO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA, PARA QUE LA O EL TITULAR PUEDA RECIBIR ASESORÍA O PRESENTAR DENUNCIAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY.

DATOS DEL INFOEM: *TELÉFONO: (722) 226 10 80 (CONMUTADOR), *DIRECCIÓN DEL PORTAL INFORMATIVO: WWW.INFOEMORG.MX, *CORREO ELECTRÓNICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (CAT): cat@infoem.org.mx, *TELÉFONO DEL CAT: 01 800 821 04 41, *DIRECCIÓN: CALLE DE PINO SUÁREZ S/N, ACTUALMENTE CARRETERA TOLUCA-XTAPAN NO. 111, COL. LA MICHOCANA, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52666.

NOMBRE (S) Y FIRMA(S)

*HASTA EL FIN DE SUER SUPER MODIFICACIONES SEGUN SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS, USANDO EL AVISO O MANIFIESTO POR EL QUE SE DE A CONOCER EL CAMBIO, TITULO, TIPOLOGIA, O INCLUSION DE CAMBIOS O MODIFICACIONES EN CADA UNO DE LOS DATOS QUE NO CONSTITUYAN UN IMPEDIMENTO POR LA LEY.

Av. de los Arcos No. 1, Col. Naucalpan de Juárez Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53000 Tel. 55 5363 3361

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

FCo. Formato de comparecencia



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

EXPEDIENTE: DIF/PPNNA/JLPNNA/ /2022

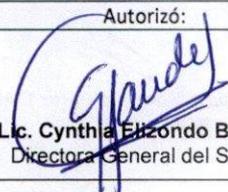
EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS HORAS CON MINUTOS DEL DÍA DE DE DOS MIL VEINTIDOS, EL LIC. NOE CAMPUZANO CUANDO, ABOGADO DE LA JEFATURA LEGAL Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 72, 82, 83, 84, 86, 90 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN ESTAS OFICINAS EL C. , IDENTIFICÁNDOSE CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON CLAVE DE LECTOR , MISMA QUE SE TIENE A LA VISTA Y UNA VEZ AGREGADA LA COPIA FOTOSTÁTICA, SE LE DEVUELVE POR SER DE SU USO PERSONAL; EN SU CARÁCTER DE , DEL NIÑO DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES , QUIEN EN ESTE MOMENTO SE LE HACE SABER LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE LA CITADA LEY LE IMPONE Y QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EN SUS ARTÍCULOS 8, 9, 73 Y 74, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE LE DA LECTURA Y EXPLICACIÓN: -----

"Artículo 8. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral."

"Artículo 9. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables."

"Artículo 73. Atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán:

- I. Tener y conservar la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes.
- II. Convivir con las niñas, niños o adolescentes bajo su cargo.
- III. Proveer el sostenimiento, educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes.
- IV. Ser la autoridad y principal responsable respecto del desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes bajo su cuidado y ser reconocido y tomado en cuenta como tal por las autoridades y la sociedad.
- V. Fijar las normas que guíen el proceso formativo y positivo para el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes.
- VI. Dirigir el proceso educativo de los hijos de acuerdo con sus propias convicciones morales y religiosas.
- VII. Mantener comunicación de forma oportuna con la niña, niño o adolescente.
- VIII. Proteger y prodigar la salvaguarda del interés superior de la niña, niño o adolescente bajo su cuidado.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

X. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

Las sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia serán las dispuestas por esta Ley, el Código Civil, Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y demás leyes aplicables.

Si en el incumplimiento de las referidas obligaciones quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia incurren en alguna conducta tipificada como delito serán sancionados de acuerdo con lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal para el Estado de México y demás leyes aplicables.

El Ministerio Público tendrá la intervención que las leyes dispongan en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que niñas, niños o adolescentes estén relacionados. En materia de justicia penal se estará con lo dispuesto en la Constitución Federal, esta Ley, el Código Penal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables. [...]."

SE INFORMA AL COMPARECIENTE QUE, EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DISPONE QUE:

"Artículo 218.- Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

En caso de que existan datos que establezcan que se han cometido amenazas o advertencias de causar algún daño, en contra de la víctima, denunciante o terceros, derivado de la noticia criminal que se haya hecho del conocimiento de la autoridad, la pena se incrementará hasta en una mitad.

Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad, incapaces, mujeres o adultos mayores; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.

El inculpaado de este delito, durante la investigación del mismo y al rendir su declaración, será operado por el Ministerio Público para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiere causar daño a los pasivos.

Si el inculpaado de este delito lo cometiere de manera reiterada, o en contra de una persona mayor de sesenta años, se le impondrá la pérdida de los derechos hereditarios, los inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz agraviado, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial."

DE IGUAL FORMA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL COMPARECIENTE, QUE AL HABERSE RECIBIDO QUEJA POR PROBABLE VULNERACIÓN Y/O RESTRICCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO, A TRAVÉS DE LA JEFATURA LEGAL Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DARÁ INICIO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES

Ax. de los Arcos No. 1, Col. Naucalpan de Juárez Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53000 Tel. 55 5363 3361

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliár	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF



DIF
NAUCALPAN

22 - 24

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Artículo 93. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección deberá, atendiendo al principio superior de la niñez, seguir el siguiente procedimiento:

- I. Recibir y detectar presuntos casos de vulneración de derechos.
- II. Realizar un acercamiento a la familia o lugares donde se encuentren para elaborar un diagnóstico de la situación de niñas, niños y adolescentes.
- III. Determinar los derechos restringidos o vulnerados.
- IV. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección cuando proceda.
- V. Actuar coordinadamente con otras instituciones para dar cumplimiento al plan de restitución.
- VI. Dar seguimiento a las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse que se encuentren garantizados."

EN CASO DE DETERMINARSE DERECHOS RESTRINGIDOS O VULNERADOS, SE LA HARÁ DEL CONOCIMIENTO EL PLAN DE RESTITUCIÓN DE LOS MISMOS, QUE INCLUIRÁ LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROCEDENTES, CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 90, 91 Y 92 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL C. _____, HABER LEÍDO, ESCUCHADO Y ENTENDIDO LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, CUIDADOS Y ATENCIONES QUE DEBEN TENER PARA CON EL NIÑO DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES, _____, A EFECTO DE DAR TRÁMITE AL PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EN ETAPA DE ACERCAMIENTO, SE REALICEN LAS VALORACIONES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO CONFORMADO POR PROFESIONALES EN LAS ÁREAS MÉDICA, PSICOLÓGICA, DE TRABAJO SOCIAL Y LEGAL, A EFECTO DE QUE SE ELABORE EL DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE LA NIÑOS Y NIÑAS MATERIA DEL PRESENTE.—

DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS
 DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE DE LA PRESENTE QUIENES INTERVINIERON PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.—

COMPARECIENTE

**TITULAR DE LA JEFATURA LEGAL Y
 PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y
 ADOLESCENTES**

**ABOGADO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN
 DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
 ADOLESCENTES**

C.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

FCi. Formato de citatorio



"2022. Año del Quincucentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF
NAUCALPAN DE JUÁREZ MEXICO
Jefatura Legal y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

CITATORIO

Naucalpan de Juárez, Estado de México a de de 2022
DIF/PPNNA/JLPNNA/ /2022
CITATORIO: /2022

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

C.
CALLE _____ NUMERO _____
COLONIA _____
MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO.

Por medio de la presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 12, 39, 40 y 41 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 25, 26, 27, 72, 73 y 93 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (LDNNAEM); artículos 82 fracción II y 83 fracciones V, VI, XII, XVII y XXVI del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) de Naucalpan de Juárez, Estado de México; a efecto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 93 de la LDNNAEM, a efecto de realizar un acercamiento a la familia y a la niña, niño o adolescente (NNA) referido, para estar en condiciones de determinar lo que en derecho corresponda, solicito se presente en las oficinas que ocupa el Centro de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (JLPNNA) de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de Naucalpan de Juárez, sita en Avenida Arcos número uno, Colonia Naucalpan Centro, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el próximo día _____ EN EL AREA DE JURIDICO A LAS 12:00 HRS. debiendo exhibir en original y copia simple, identificación oficial vigente con fotografía y presentar al niño de identidad reservada de iniciales _____, presentando la siguiente documentación: Acta de nacimiento, Curp, cartilla de vacunación en original, constancia de estudios y copia simple, de ambos niños.

Hago de su conocimiento que, el artículo 8º de la LDNNAEM, establece que es deber de la familia, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de NNA y; que para el caso de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora indicados, dejará la facultad a este CEPRODENA, para poner en conocimiento inmediato del Ministerio Público o del Juzgado Familiar Competente, el caso de probable violación de derechos, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes, en términos de las disposiciones aplicables, conforme lo dispone el artículo 9º de la citada LDNNAEM.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA JEFATURA LEGAL
DE PROTECCIÓN DE NNA

Av. de los Arcos No. 1, Col. Naucalpan de Juárez Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53000 Tel. 55 5363 3361

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

FRP. Formato de Reporte de Pruebas



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

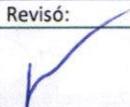
REPORTE DE PRUEBAS PSICOLÓGICAS

Fecha		No. de Expediente
		DIF/PPNNA/JLPNNA/ /2022
Fecha de Nacimiento	Edad	Escolaridad

RESULTADOS

PSICÓLOGA ADSCRITA A LA JEFATURA LEGAL Y DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Av. de los Arcos No. 1, Col. Naucalpan de Juárez Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53000 Tel. 55 5363 3361

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

8.2. Procedimiento de acercamiento a la familia o lugares donde se encuentren NNA en vulneración o restricción de sus derechos

8.2.1. Objetivo

Realizar las entrevistas y obtener más información sobre la situación de derechos de NNA, mediante el acercamiento de personal de la Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

8.2.2. Alcance

Aplica a todo el personal del servicio público de la Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se excluye de la recepción de quejas, a las relacionadas con vulneración de derechos de personas de cualquier género, mayores de dieciocho años.

8.2.3. Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México.

8.2.4. Responsabilidades

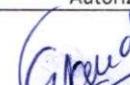
La Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, es el área responsable del acercamiento a la familia o lugares donde se encuentren NNA para diagnosticar la situación de sus derechos.

El Titular de la Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá:

- Instruir al equipo multidisciplinario de la Jefatura Legal de Protección de NNA, el acercamiento a la familia o lugares en donde se encuentren NNA.
- Firmar el formato de comparecencia.
- Firmar el formato de registro de información del acercamiento con la familia para obtener información sobre la situación de derechos de NNA.
- Firmar el formato de registro de información del acercamiento con NNA para conocer la situación de sus derechos.

La persona profesionalista del área jurídica deberá:

- Requisar y firmar el formato de citatorio.
- Requisar el formato de comparecencia.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

- Requisar y firmar el formato de registro de información del acercamiento con la familia para obtener información sobre la situación de derechos de NNA.
- Requisar y firmar el formato de registro de información del acercamiento con NNA para conocer la situación de sus derechos.

La persona profesionista del área en trabajo social deberá:

- Trasladarse al lugar en el que se halle la familia o donde se encuentre la NNA.
- Entrevistar a la persona adulta que sea familiar de la NNA o que halle en el lugar donde se encuentre la NNA.
- Entrevistar a la NNA.
- Entregar citatorio a la persona adulta con quien se entreviste.
- Requisar el formato de comparecencia.
- Requisar y firmar el formato de registro de información del acercamiento con la familia para obtener información sobre la situación de derechos de NNA.
- Requisar y firmar el formato de registro de información del acercamiento con NNA para conocer la situación de sus derechos.

La persona profesionista del área médica deberá:

- Entrevistar a la persona adulta que sea familiar de la NNA.
- Entrevistar a la NNA.
- Requisar y firmar el formato de registro de información del acercamiento con la familia para obtener información sobre la situación de derechos de NNA.
- Requisar y firmar el formato de registro de información del acercamiento con NNA para conocer la situación de sus derechos.
- Requisar y firmar el formato de historia clínica.

La persona profesionista del área de psicología deberá:

- Entrevistar a la persona adulta que sea familiar de la NNA.
- Entrevistar a la NNA.
- Requisar y firmar el formato de registro de información del acercamiento con la familia para obtener información sobre la situación de derechos de NNA.
- Requisar y firmar el formato de registro de información del acercamiento con NNA para conocer la situación de sus derechos.
- Requisar y firmar el formato de historia clínica.
- Requisar y firmar el formato de reporte de pruebas.

8.2.5. Definiciones

Adolescente: A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.

Equipo multidisciplinario: El conformado por el Titular de la Jefatura Legal de Protección de NNA, así como las personas profesionistas en las áreas de jurídica, médica, psicológica y de trabajo social.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

Historia clínica: Contiene todos los antecedentes heredofamiliares, personales patológicos, personales no patológicos, quirúrgicos, transfusiones, alergias, así como el resultado de la exploración física por aparatos y sistemas.

Niña o Niño: A toda persona cuya edad sea menor a doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño.

NNA: Niñas, niños y adolescentes.

Reporte de pruebas: Contiene la calificación de pruebas aplicadas.

Vulneración de derechos: Cualquier restricción o transgresión a los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

8.2.6. Insumos

- Queja por probable restricción o vulneración de derechos de NNA. FQ01

8.2.7. Resultados

Información sobre la situación de derechos de NNA que permita corroborar si existe o no vulneración o restricción de derechos de NNA.

8.2.8. Interacción con otros procedimientos

- Procedimiento de recepción de la queja por probable vulneración de derechos de NNA.
- Procedimiento de diagnóstico de restricción o vulneración de los derechos de NNA.
- Procedimiento de elaboración del plan de restitución de derechos vulnerados o restringidos de NNA.
- Procedimiento de seguimiento a las acciones del plan de restitución de derechos vulnerados o restringidos de NNA.

8.2.9. Políticas

El acercamiento no es un diagnóstico terapéutico ni una pericial ni un psico diagnóstico.

Las entrevistas con personas adultas y con NNA pueden hacerse simultáneamente, en diferentes espacios, si los miembros del equipo multidisciplinario deciden con anterioridad quién se encarga de qué entrevista. Para cada caso atendido, teniendo en cuenta la información que se tenga de la detección, el equipo multidisciplinario definirá qué miembro del equipo entrevistará a las personas adultas y qué miembro entrevistará a la NNA.

Quien entreviste a la NNA debe sentirse cómodo interactuando con ellos, para poder moldear la entrevista a un estilo flexible y lúdico.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

Quien entrevista a personas adultas necesita información sobre violencia de género, para detectar si es necesario entrevistar por separado al padre y la madre.

Si existe la posibilidad de que la NNA haya sido víctima de agresiones sexuales es posible que se sienta en confianza con una entrevistadora mujer.

El acercamiento para diagnosticar la situación de derechos NO debe repetir intervenciones que podrían suceder después, ni deben mezclar pasos de la metodología. Cada paso se lleva a cabo en el momento adecuado.

Tratándose de NNA Es importante que la entrevista se dé en privado, sin contacto directo ni visual con adultos, cuidando que eso no genere sensación de aislamiento. Lo ideal es que la entrevista se haga en un lugar que le sea conocido.

8.2.10. Desarrollo del procedimiento de acercamiento a la familia o lugares donde se encuentren NNA en vulneración o restricción de derechos

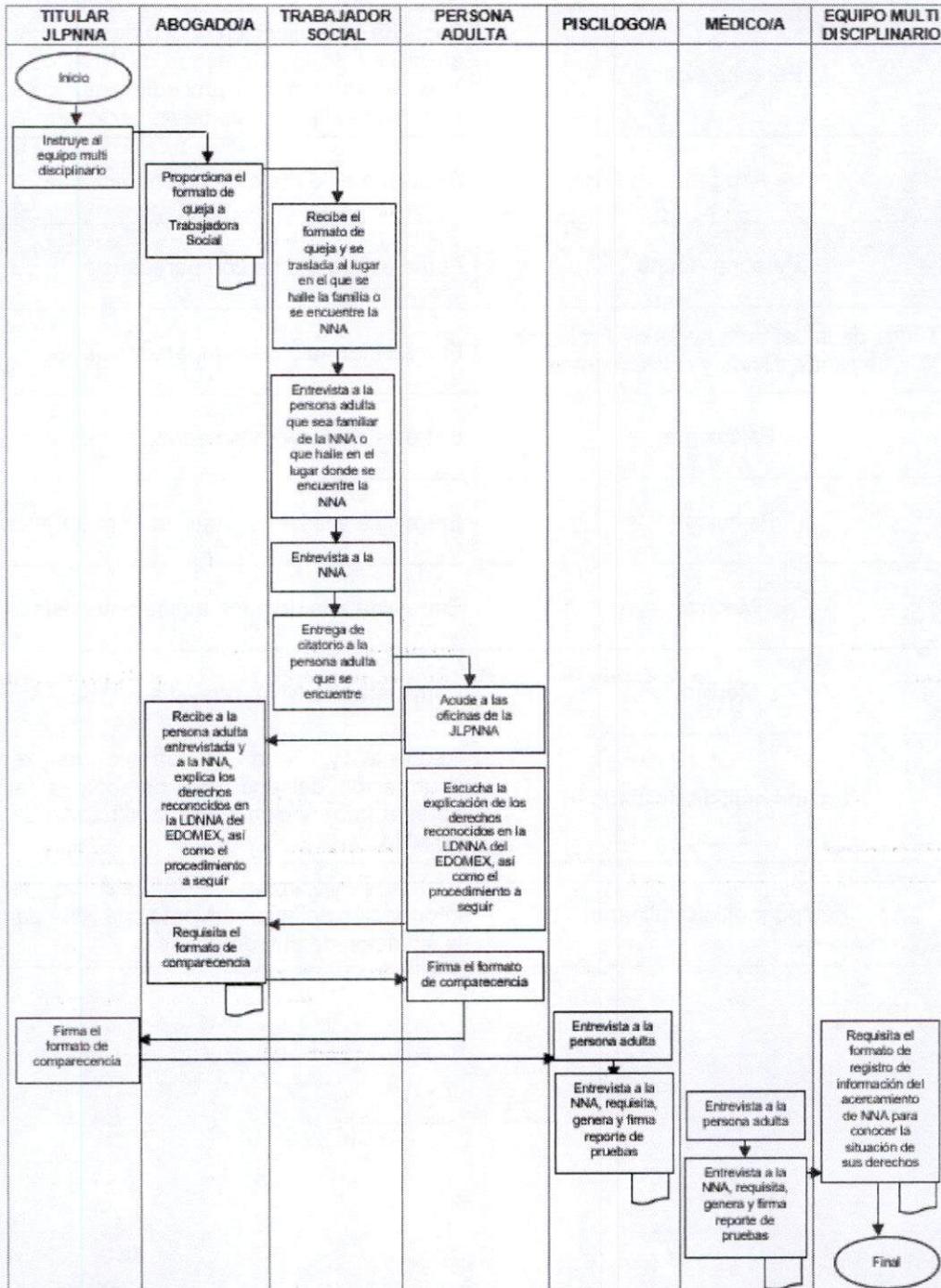
No.	Unidad administrativa / Puesto	Actividad
1	Titular de la Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	Instruye al equipo multidisciplinario el acercamiento a la familia o lugares en donde se encuentren NNA.
2	Abogado	Proporciona a la profesionista del área de trabajo social el formato de queja por probable vulneración de derechos de NNA.
3	Trabajador Social	Recibe el formato de queja por probable vulneración de derechos de NNA y se traslada al lugar en el que se halle la familia o donde se encuentre la NNA.
4	Trabajador Social	Entrevista a la persona adulta que sea familiar de la NNA o que halle en el lugar donde se encuentre la NNA.
5	Trabajador Social	Entrevista a la NNA.
6	Trabajador Social	Entrega citatorio a la persona adulta con quien se entreviste.
7	Persona Adulta	Acude a las oficinas de la Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
8	Psicología	Recibe a la persona adulta entrevistada y a la NNA y le explica los Derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de NNA del Estado de México, así como el procedimiento a seguir dentro del protocolo de actuaciones.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Maurício Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

No.	Unidad administrativa / Puesto	Actividad
9	Persona Adulta	Escucha la explicación de los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de NNA del Estado de México, así como el procedimiento a seguir como nos marca el protocolo de actuaciones.
10	Abogado	Requisita el formato de comparecencia.
11	Persona Adulta	Firma el formato de comparecencia.
12	Titular de la Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	Firma el formato de comparecencia.
13	Psicología	Entrevista a la persona adulta entrevistada.
14	Psicología	Entrevista a la NNA, requisita y firma Historia Clínica.
15	Médico	Entrevista a la persona adulta entrevistada.
16	Médico	Entrevista a la NNA, requisita y firma Historia Clínica
17	Equipo multidisciplinario	Requisita y firma el formato de registro de información del acercamiento con la familia para obtener información sobre la situación de derechos de NNA.
18	Equipo multidisciplinario	Requisita y firmar el formato de registro de información del acercamiento con NNA para conocer la situación de sus derechos.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

8.2.11. Diagramación



Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

8.2.12. Medición

De acuerdo a la variación en los factores, no aplica para medición.

8.2.13. Formatos

FAF. Formato de registro del acercamiento con la familia



DIF
NAUCALPAN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
Jefatura Legal y protección de Niñas, Niños y Adolescentes
(JLPNNA)

Registro de información del acercamiento con la familia
Para obtener información sobre la situación de derechos de NNA.

Expediente: DIF/PPNNA/JLPNNA/ /

Naucalpan de Juárez, Estado de México a de abril de 2022

Nombre y edad de la (el) NNA:

Nombre y ocupación de las personas responsables de la NNA:

Información aportada por la familia sobre la situación de la NNA:

Información aportada por la familia sobre redes familiares y comunitarias:

Si la familia no ha aportado información sobre estos puntos, será útil sondear algunas temáticas útiles para comprender mejor los vínculos de la familia, como son:

Sistema de residencia familiar patriarcal (vive la madre de familia o no con la familia del padre/esposo):	
Sostén principal en términos económicos:	
Relación de la madre de familia con su familia de origen y familia política:	
Patrón de migración, miembros ausentes por migración. Familia migrante, sin lazos en el actual lugar de residencia.	
Sistema de compadrazgo y vínculos intrafamiliares	
Espacios de socialización frecuentados por la familia (grupos de danza, banda de música, deportes, catequesis, etc.)	
Otras formas de participación de los integrantes de la familia en la vida de la ciudad, localidad, municipio o comunidad.	

Av. de los Arcos No. 1, Col. Naucalpan de Juárez Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53000 Tel. 55 5363 3361

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF



DIF
NAUCALPAN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca. Capital del Estado de México".

Alcoholismo u otras enfermedades crónicas en la familia (que implican patrones de cuidado que recaen en uno de los miembros).	
En comunidades pequeñas, rurales o indígenas se tendrán en cuenta, además:	
<ul style="list-style-type: none"> • Nivel y tipo de bilingüismo de la NNA y de la familia. • Qué integrantes de la familia participan en las asambleas de la comunidad. • Qué relación de parentesco tiene la familia con las autoridades. • Qué cargos han desempeñado o están desempeñando en la comunidad (prestigio social y participación en la vida comunitaria). 	

Información específica sobre la situación de derechos de NNA:
(sólo se formulan preguntas sobre los temas que la familia no haya tocado en la entrevista).

ELEMENTOS A PREGUNTAR A LA FAMILIA:	OBSERVACIONES	SI	NO	NO APLICA
¿Está registrado en el Registro Civil?				
¿Tiene acta de nacimiento?				
¿Hay algún hijo o hija que no viva con la familia?				
¿La opinión de la NNA es considerada y tomada en cuenta?				
¿Alguien lo cuida la mayor parte del tiempo?				
¿Ha visto peleas o cualquier otro tipo de violencia?				
¿Ha recibido golpes o insultos?				
¿Cuándo fue la última vez que lo(a) llevaron al doctor?				
¿Tienen cartilla de vacunación?				
¿Está completa?				
¿Ha estado enfermo? ¿De qué?				
¿Recibió asistencia médica?				
¿Tiene servicio médico de seguro social o seguro popular?				
¿Qué come normalmente? (alimentación adecuada)				
¿Alguno de sus hijas o hijos tiene alguna discapacidad?				
Si requiere aditamentos (silla de ruedas, muleta, etc.) ¿cuenta con ellos?				
¿Va a la escuela?				
¿Cómo van sus calificaciones?				
¿Cuál es su clase favorita?				

Av. de los Arcos No. 1, Col. Naucalpan de Juárez Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53000 Tel. 55 5363 3361

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Nombre/s, cargo/s y firma/s de quien/es elabora/n el documento:

**TITULAR DE LA JEFATURA LEGAL Y PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Profesionista en Derecho

Profesionista en Trabajo Social

Profesionista en Medicina

Profesionista en Psicología

Av. de los Arcos No. 1, Col. Naucalpan de Juárez Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53000 Tel. 55 5363 3361

Av. de los Arcos No. 1, Col. Naucalpan de Juárez Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53000 Tel. 55 5363 3361

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

FANNA. Formato de registro de información del acercamiento con NNA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Jefatura Legal y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
 (JLPNNA)

Registro de Información del acercamiento con NNA
 Para conocer la situación de los derechos.

Expediente: DIF/PPNNA/ JLPNNA/ /2022

Naucalpan de Juárez, Estado de México a de de 2022

Nombre de la NNA:

¿Cómo le gusta que le llamen?

Registro textual de lo que hace o dice al ponerse a dibujar a su familia o sí misma(o) o durante el encuadre: No se realizó la técnica, atendiendo las necesidades del caso.

Registro textual de lo que dijo al preguntarse, si hay algo que le molesta o lastima:

¿A quién dice o muestra temor?

¿Qué adulto le resulta significativo y quiere tener cerca de sí?

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Observaciones adicionales: Los integrantes de la Jefatura Legal y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, observan que:

Nombre/s y firmas de quien/es elabora el documento NNA.

**Titular de la Jefatura Legal y de Protección
de Niñas, Niños y Adolescentes**

Profesionista en Derecho

Profesionista en Trabajo Social

Profesionista en Medicina

Profesionista en Psicología

Av. de los Arcos No. 1, Col. Naucalpan de Juárez Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53000 Tel. 55 5363 3361

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

8.3 Procedimiento de diagnóstico de restricción o vulneración de los derechos de niñas, niños o adolescentes

8.3.1. Objetivo

Analizar la información obtenida en las entrevistas realizadas a la familia y a NNA, para identificar cuáles son los derechos que están siendo vulnerados o restringidos, en su caso.

8.3.2. Alcance

Aplica a todo el personal del servicio público de la Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se excluye de la recepción de quejas, a las relacionadas con vulneración de derechos de personas de cualquier género, mayores de dieciocho años.

8.3.3. Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México.

8.3.4. Responsabilidades

La Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, es el responsable del diagnóstico de la situación de derechos de NNA.

El Titular de la Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá:

- Instruir al equipo multidisciplinario el análisis de la información obtenida del acercamiento a la familia y a NNA.

El equipo multidisciplinario deberá:

- Compartir la información que obtuvo de la entrevista a la familia y a la NNA.
- Definir el nivel de peligro para la integridad física y emocional de NNA.
- Definir el grado de coerción necesario para las acciones de protección.
- Definir la situación de los derechos de NNA.
- Solicitar se determinen medidas urgentes de protección.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

8.3.5. Definiciones

Adolescente: A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.

Equipo multidisciplinario: El conformado por el Titular de la Jefatura Legal de Protección de NNA, así como las personas profesionistas en las áreas de jurídica, médica, psicológica y de trabajo social.

Grado de coerción: Nivel de fuerza de las acciones que el equipo multidisciplinario decide que hay que tomar para asegurar que todos los derechos de NNA sean restituidos.

Medidas de protección: Mecanismos idóneos que se ejecutan cuando se advierta un riesgo inminente en contra de NNA.

Niña o Niño: A toda persona cuya edad sea menor a doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño.

NNA: Niñas, niños y adolescentes.

Vulneración de derechos: Cualquier restricción o transgresión a los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

8.3.6. Insumos

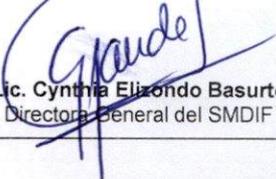
- Queja por probable restricción o vulneración de derechos de NNA. FQ01

8.3.7. Resultados

Determinar si existe o no restricción o vulneración en los derechos de NNA.

8.3.8. Interacción con otros procedimientos

- Procedimiento de recepción de la queja por probable vulneración de derechos de NNA.
- Procedimiento de acercamiento a la familia o lugares donde se encuentren NNA en vulneración o restricción de sus derechos.
- Procedimiento de elaboración del plan de restitución de derechos vulnerados o restringidos de NNA.
- Procedimiento de seguimiento a las acciones del plan de restitución de derechos vulnerados o restringidos de NNA.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

8.3.9. Políticas

Deberá considerarse la gravedad de los hechos (de lo que le sucedió a NNA). Por ejemplo, si ha sufrido una violación o abuso sexual, una golpiza con fracturas múltiples o si los hechos por sí mismos determinan peligro alto.

La restitución de derechos de NNA no puede quedar en "buena voluntad", motivación o posibilidades de las personas adultas implicadas. Es obligación de la familia y del Titular de la Jefatura Legal de Protección de NNA.

Si se detecta riesgo inminente contra la vida, libertad o integridad de NNA, será necesario que el equipo multidisciplinario active acciones para la protección inmediata de NNA.

Ante la duda, al detectar posible peligro se interviene protegiendo de inmediato con medidas urgentes, que con posterioridad serán ratificadas, modificadas o canceladas por autoridad pertinente.

En todo caso, el equipo multidisciplinario decidirá con rapidez las siguientes cosas: Qué peligro físico o emocional enfrenta la NNA y la gravedad del mismo (personas o lugares que pueden ser riesgosas para su integridad). Qué recursos familiares y comunitarios tiene la NNA para su protección (persona que puede fungir como cuidadora, personas significativas para su estabilidad emocional). Qué delimitación temporal o circunstancial debe tener la medida.

Luego de haber decidido sobre la necesidad o no de dictar medidas urgentes de protección, el equipo multidisciplinario continuará con el procedimiento por lo que elaborará el plan de restitución de derechos en cada caso atendido.

8.3.10. Desarrollo en el procedimiento de diagnóstico restricción o vulneración de los derechos de niñas, niños o adolescentes

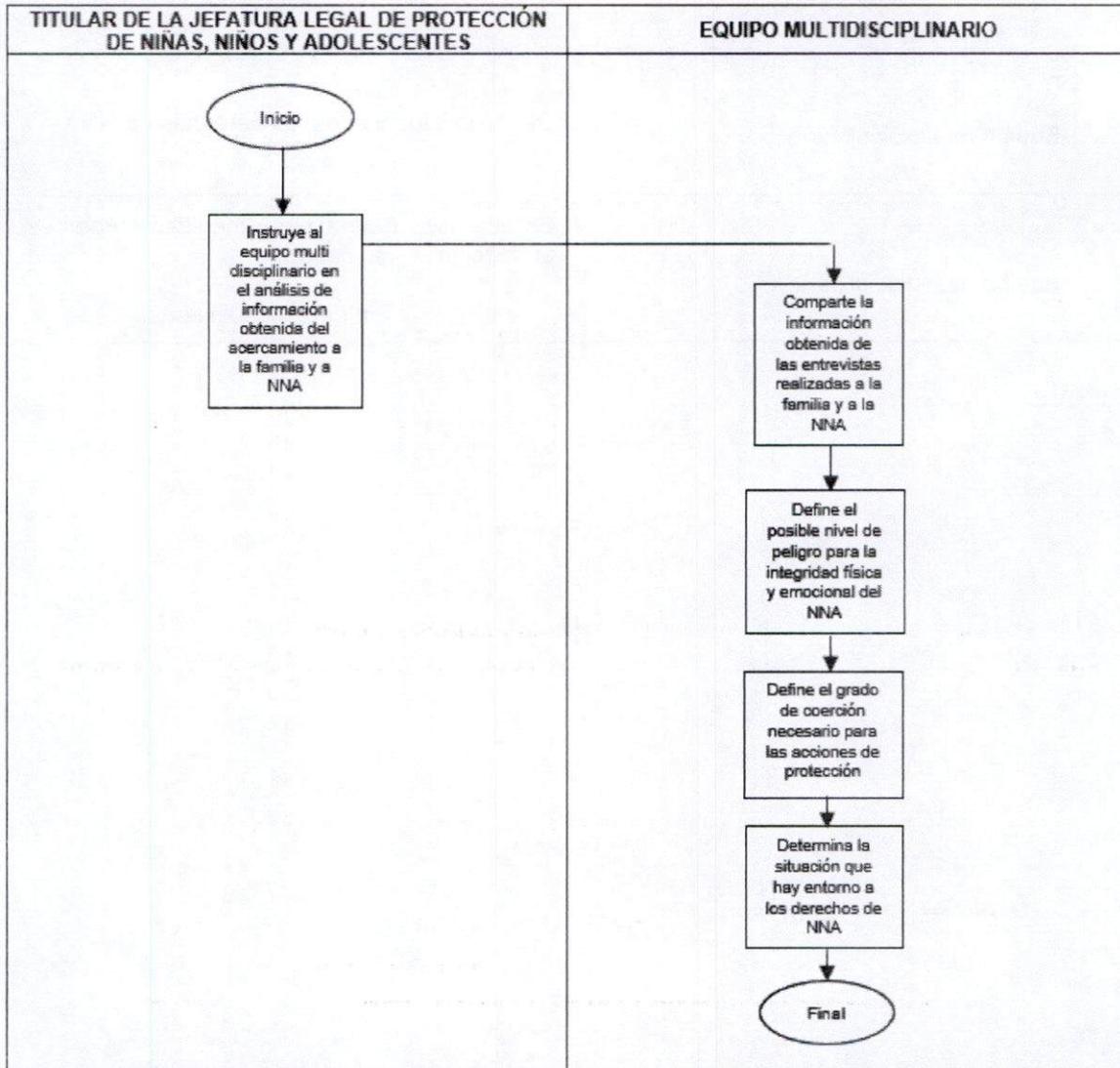
No.	Unidad administrativa / Puesto	Actividad
1	Titular de la Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	Instruye al equipo multidisciplinario el análisis de la información obtenida del acercamiento a la familia y a NNA.
2	Equipo multidisciplinario	Comparte la información que obtuvo de la entrevista a la familia y a la NNA.
3	Equipo multidisciplinario	Define el nivel de peligro para la integridad física y emocional de NNA.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

No.	Unidad administrativa / Puesto	Actividad
4	Equipo multidisciplinario	Define el grado de coerción necesario para las acciones de protección.
5	Equipo multidisciplinario	Define la situación de los derechos de NNA.
6	Equipo multidisciplinario	Solicita se determinen medidas urgentes de protección, en su caso. Fin del procedimiento.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

8.3.11. Diagramación del procedimiento de diagnóstico de restricción o vulneración de los derechos de niñas, niños o adolescentes



8.3.12 Medición

De acuerdo a la variación en los factores, no aplica para medición.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

8.3.13. Formatos

FDxD. Formato de Diagnóstico de Derechos Vulnerados y/o restringidos a NNA



DIF
NAUCALPAN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

DIAGNOSTICO DE DERECHOS VULNERADOS Y/O RESTRINGIDOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

EXPEDIENTE: DIF/PPNNA/JLPNNA/ /2022
NNA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES:

Derecho vulnerado o restringido	Marco Jurídico	Causa por la que se considera vulnerado y/o restringido el Derecho	Observaciones
Derecho a la vida a la supervivencia y al desarrollo	Artículo 10 fracción I y 11 de la LDNNAEM		
Derecho de prioridad	Artículo 10 fracción II y 12 de la LDNNAEM		
Derecho a la identidad	Artículo 10 fracción III y 13 y 14 de la LDNNAEM		
Derecho a vivir en familia.	Artículo 10 fracción IV, 15 a 20 de la LDNNAEM		
Derecho a la igualdad sustantiva	Artículo 10 fracción V, 21 y 22 de la LDNNAEM		
Derecho a no ser discriminado	Artículo 10 fracción VI, 23 y 24 de la LDNNAEM.		
Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral	Artículo 10 fracción VII y 25 de la LDNNAEM.		

Av. de los Arcos No. 1, Col. Naucalpan de Juárez Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53000 Tel. 55 5363 3361

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal	Artículo 10 fracción VIII, 26 a 30 de la LDNNAEM.		
Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social	Artículo 10 fracción IX, 31 a 34 de la LDNNAEM.		
Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad	Artículo 10 fracción X, 35 a 40 de la LDNNAEM		
Derecho a la educación	Artículo 10 fracción XI, 41 a 43 de la LDNNAEM		
Derecho al descanso y al esparcimiento.	Artículo 10 fracción XII y 44 de la LDNNAEM		
Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Artículo 10 fracción XIII, 45 y 46 de la LDNNAEM		
Derecho a la libertad de expresión y acceso a la información	Artículo 10 fracción XIV, 47 a 51 de la LDNNAEM.		
Derecho a la participación.	Artículo 10 fracción XV, 52 y 53 de la LDNNAEM.		

Av. de los Aros No. 1, Col. Naucalpan de Juárez Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 55000 Tel. 55 5363 3361

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Derecho a la asociación y reunión	Artículo 10 fracción XVI y 54 de la LDNNAEM.		
Derecho a la intimidad.	Artículo 10 fracción XVII, 55 a 57 de la LDNNAEM.		
Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso	Artículo 10 fracción XVIII, 58 a 60 de la LDNNAEM		
Derecho a de niñas, niños y adolescentes migrantes.	Artículo 10 fracción XIX, 61 a 66 de la LDNNAEM		
Derecho de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales.	Artículo 10 fracción XX y 67 de la LDNNAEM		
Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.	Artículo 10 fracción XXI, 68 y 71 de la LDNNAEM		

Ax. de los Arcos No. 1, Col. Naucalpan de Juárez Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53000 Tel. 55 5363 3361

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

**Procurador de Protección de
Niñas, Niños y Adolescentes**

Profesionista en Derecho

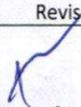
Profesionista en Trabajo Social

Profesionista en Medicina

Profesionista en Psicología

**Titular de la Jefatura Legal y de Protección
de Niñas, Niños y Adolescentes**

Av. de los Arcos No. 1, Col. Naucalpan de Juárez Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53000 Tel. 55 5363 3361

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

8.4. Procedimiento de elaboración del plan de restitución de derechos vulnerados o restringidos de NNA

8.4.1. Objetivo

Analizar la información obtenida en las entrevistas realizadas a la familia y a NNA, así como el diagnóstico de derechos vulnerados o restringidos, para establecer las acciones y medidas de protección especial que es necesario conseguir para la restitución de derechos en cada caso atendido.

8.4.2. Alcance

Aplica a todo el personal del servicio público de la Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se excluye de la recepción de quejas, a las relacionadas con vulneración de derechos de personas de cualquier género, mayores de dieciocho años.

8.4.3. Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México.

8.4.4. Responsabilidades

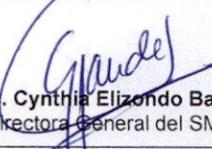
La Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, es el responsable de la elaboración del plan de restitución de derechos de NNA.

El Titular de la Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá:

- Instruir al equipo multidisciplinario del análisis de la información obtenida del acercamiento a la familia y a NNA, así como del diagnóstico de derechos vulnerados y restringidos, para que sea elaborado el plan de restitución de derechos.

El equipo multidisciplinario deberá:

- Analizar e integrar toda la información obtenida.
- Considerar todos los derechos de la NNA de manera integral y buscar la combinación precisa de los servicios y asistencia que cada caso requiera.
- Elaborar un plan individualizado de restitución.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

8.4.5. Definiciones

Adolescente: A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.

Equipo multidisciplinario: El conformado por el Titular de la Jefatura Legal de Protección de NNA, así como las personas profesionistas en las áreas de jurídica, médica, psicológica y de trabajo social.

Grado de coerción: Nivel de fuerza de las acciones que el equipo multidisciplinario decide que hay que tomar para asegurar que todos los derechos de NNA sean restituidos.

Medidas de protección: Mecanismos idóneos que se ejecutan cuando se advierta un riesgo inminente en contra de NNA.

Niña o Niño: A toda persona cuya edad sea menor a doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño.

NNA: Niñas, niños y adolescentes.

Vulneración de derechos: Cualquier restricción o transgresión a los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

8.4.6. Insumos

- Queja por probable restricción o vulneración de derechos de NNA. FQ01

8.4.7. Resultados

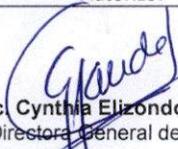
Determinar las acciones necesarias para restituir derechos de NNA.

8.4.8. Interacción con otros procedimientos

- Procedimiento de recepción de la queja por probable vulneración de derechos de NNA.
- Procedimiento de diagnóstico de restricción o vulneración de los derechos de NNA.
- Procedimiento de seguimiento a las acciones del plan de restitución de derechos vulnerados o restringidos de NNA.

8.4.9. Políticas

Deberá garantizarse la protección y la restitución integral de derechos de NNA.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

Deberá prever acciones inmediatas y las necesarias a través del tiempo para restituir el pleno ejercicio de cada derecho de la NNA.

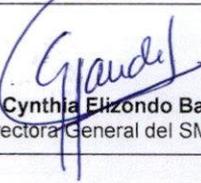
Cada medida de protección (acción) incluida en el plan de restitución debe ir acompañada de la justificación sobre por qué es necesaria, por qué esa acción ha sido elegida y a partir de qué información obtenida en el caso se ha escogido.

Debe considerar el ejercicio ininterrumpido de derechos. Esto quiere decir que otros derechos no deben verse limitados por las propias acciones de protección y restitución previstas.

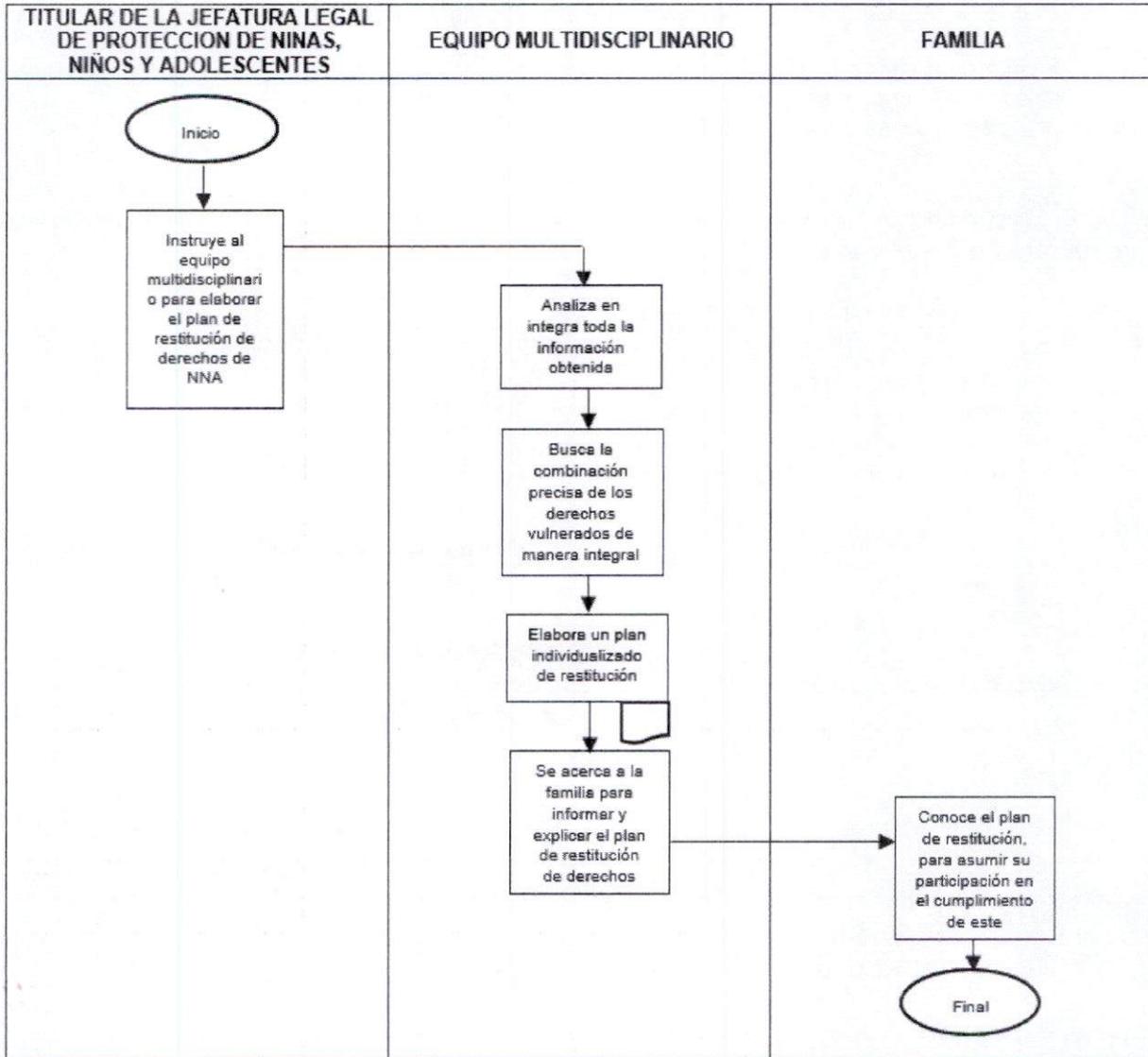
Debe participar un equipo multidisciplinario de profesionales.

8.4.10. Desarrollo del procedimiento de elaboración del plan de restitución de derechos vulnerados o restringidos de NNA

No.	Unidad administrativa / Puesto	Actividad
1	Titular de la Jefatura Legal de Protección de NNA	Instruye al equipo multidisciplinario el análisis de la información obtenida del acercamiento a la familia y a NNA, así como del diagnóstico de derechos vulnerados y restringidos, para que sea elaborado el plan de restitución de derechos.
2	Equipo multidisciplinario	Analiza e integra toda la información obtenida.
3	Equipo multidisciplinario	Considera todos los derechos de la NNA de manera integral y busca la combinación precisa de los servicios y asistencia que cada caso requiera.
4	Equipo multidisciplinario	Elabora un plan individualizado de restitución.
5	Equipo multidisciplinario	Se acerca a la familia para informar y explicar el plan de restitución de derechos.
6	Familia	Se entera del plan de restitución de derechos y asume su participación en el cumplimiento de éste. Fin del procedimiento.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

8.4.11. Diagramación: Elaborar un plan de restitución de derechos



8.4.12. Medición

De acuerdo a la variación en los factores, no aplica para medición.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

8.4.13. Formatos:
FPR. Formato Plan de Restitución



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Elaboración del Plan de Restitución de Derechos

Derecho Vulnerado o restringido	Marco Jurídico	Servicio, acción (Medida de Protección Especial)	Beneficiario (NNA)	Institución o persona responsable	Institución, área, titular o persona responsable y/o encargada de llevarla a cabo	Periodicidad
Derecho a una vida sin violencia y a la integridad personal	Artículo 10 fracción VIII LDNNAEM					
Derecho en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral	Artículo 10 fracción VII de la LDNNAEM.					
Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social	Artículo 10 fracción IX de la LDNNAEM					
Derecho a la educación	Artículo 10 fracción XI, 41 a 43 de la LDNNAEM					

Av. de los Arcos No. 1, Col. Naucalpan de Juárez Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53000 Tel. 55 5363 3361

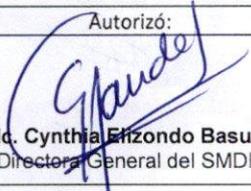
Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF



"2022. Año del Quincentenario de Talavera, Capital del Estado de México".

Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso	Artículo 10 fracción XVIII, 58 a 60 de la LDNNAEM					
Derecho de niñas, niños y adolescentes migrantes	Artículo 10 fracción XIX, 61 a 66 de la LDNNAEM					
Derecho de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales	Artículo 10 fracción XX, y 67 de la LDNNAEM.					
Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones	Artículo 10 fracciones XXI, 68 a 71 de la LDNNAEM.					

Av. de los Arcos No. 1, Col. Naucalpan de Juárez Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53000 Tel. 55 5363 3361

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

3. Marco Jurídico

Artículo 5 fracciones XXVII, 6, 84 fracción VI, 88 fracción IV, VI, VII, 91, 92, 93 fracción IV, de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

PROCURADOR

Profesionista en Derecho

Profesionista en Trabajo Social

Profesionista en Medicina

Profesionista en Psicología

Autorizó y ordenó el total cumplimiento

Titular de la Jefatura Legal y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Av. de los Arcos No. 1, Col. Naucalpan de Juárez Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53000 Tel. 55 5363 3361

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizendo Basurto Directora General del SMDIF

8.5. Procedimiento de seguimiento a las acciones del plan de restitución de derechos vulnerados o restringidos de NNA

8.5.1. Objetivo

Verificar que las acciones que se incluyeron en el plan de restitución se estén llevando a cabo en tiempo y forma y que sean efectivas.

8.5.2. Alcance

Aplica a todo el personal del servicio público de la Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se excluye de la recepción de quejas, a las relacionadas con vulneración de derechos de personas de cualquier género, mayores de dieciocho años.

8.5.3. Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia de Naucalpan de Juárez, México.

8.5.4 Responsabilidades

La Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, es el responsable de dar seguimiento a las acciones del plan de restitución de derechos de NNA.

El Titular de la Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá:

- Instruir al equipo multidisciplinario del verificar el cumplimiento de las acciones establecidas en el plan de restitución de derechos.

El equipo multidisciplinario deberá:

- Analizar el plan de restitución de derechos.
- Verificar que las acciones que se incluyen en el plan de restitución de derechos, se están llevando a cabo en tiempo y forma.
- Verificar que las acciones que se incluyen en el plan de restitución de derechos, están siendo efectivas.
- Ajustar, de ser necesario, el plan de restitución de derechos si observa inviabilidad justificada en alguna medida de protección (acción prevista).
- Agregar, de ser necesario, medidas de protección (acciones) al plan de restitución de derechos.
- Cerrar el caso, una vez que se constate que han sido restituidos los derechos vulnerados o restringidos.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Maurício Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

8.5.5. Definiciones

Adolescente: A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.

Equipo multidisciplinario: El conformado por el Titular de la Jefatura Legal de Protección de NNA, así como las personas profesionistas en las áreas de jurídica, médica, psicológica y de trabajo social.

Grado de coerción: Nivel de fuerza de las acciones que el equipo multidisciplinario decide que hay que tomar para asegurar que todos los derechos de NNA sean restituidos.

Medidas de protección: Mecanismos idóneos que se ejecutan cuando se advierta un riesgo inminente en contra de NNA.

Niña o Niño: A toda persona cuya edad sea menor a doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño.

NNA: Niñas, niños y adolescentes.

Vulneración de derechos: Cualquier restricción o transgresión a los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

8.5.6. Insumos

- Queja por probable restricción o vulneración de derechos de NNA. FQ01

8.5.7. Resultados

La restitución de los derechos vulnerados o restringidos de NNA.

8.5.8. Interacción con otros procedimientos

- Procedimiento de recepción de la queja por probable vulneración de derechos de NNA.
- Procedimiento de diagnóstico de restricción o vulneración de los derechos de NNA.
- Procedimiento de elaboración del plan de restitución de derechos vulnerados o restringidos de NNA.

8.5.9. Políticas

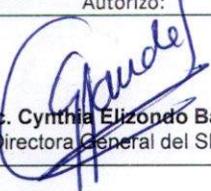
- El seguimiento se podrá realizar a través de: visitas de seguimiento, entrevistas, llamadas telefónicas, solicitud de reportes periódicos.
- Se debe registrar la información recabada en las visitas de seguimiento y analizar si las instituciones están ejecutando las medidas de protección (es decir, prestando los servicios necesarios), si la familia cumple con los acuerdos y si el plan de restitución de derechos está teniendo el efecto buscado.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Ayalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

- Se tomarán las acciones necesarias para hacer cumplir las medidas de protección especial de acuerdo con las atribuciones del equipo multidisciplinario.
- Se evaluará la necesidad de modificar el plan de restitución de derechos.
- Se informará a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes los logros y obstáculos en el cumplimiento de las medidas de protección especial.
- Será necesario constatar que todas las medidas tengan un resultado concreto, contenido en un reporte de una institución especializada o un cambio evidente y sostenido observado de manera directa en diversas visitas, antes de cerrar el caso.
- El cierre del caso implica un reporte que da sustento al cumplimiento de cada medida de protección especial y, sobre todo, de la restitución efectiva de cada derecho. En este reporte se anexan los informes o evidencia que las respalda.
- Antes de cerrar el caso se verificará que el expediente esté completo, es decir, que contiene todas las acciones realizadas por escrito, con todos los formatos correspondientes desde la detección hasta el cierre. El expediente quedará resguardado en La Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

8.5.10. Desarrollo del procedimiento de seguimiento a las acciones del plan de restitución de derechos vulnerados o restringidos de NNA

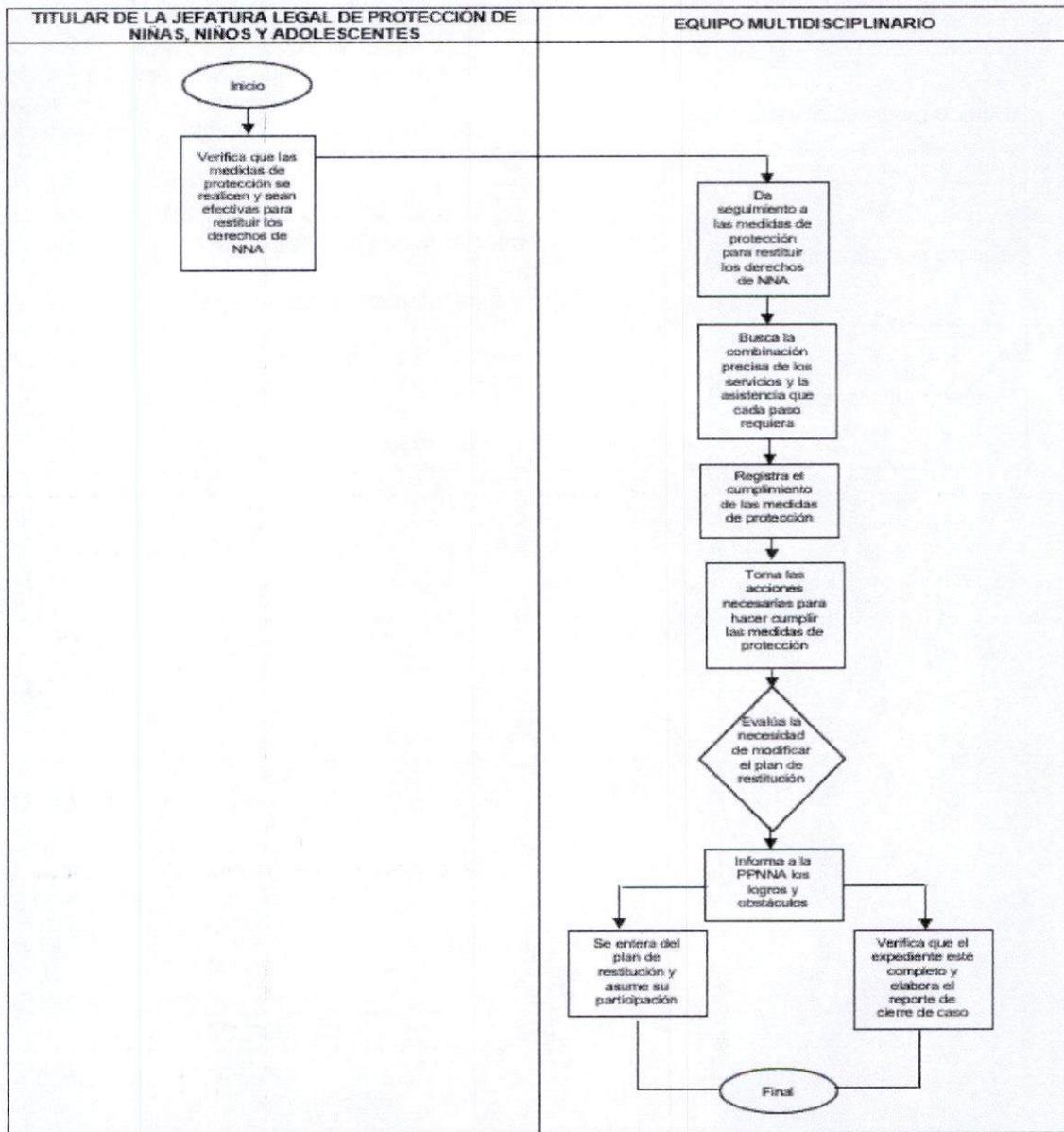
No.	Unidad administrativa / Puesto	Actividad
1	Titular de la Jefatura Legal de Protección de NNA	Instruye al equipo multidisciplinario verifique que las medidas de protección se realizan y están siendo efectivas para restituir los derechos de NNA.
2	Equipo multidisciplinario	Da seguimiento a la verificación de que las medidas de protección se realizan y están siendo efectivas para restituir los derechos de NNA.
3	Equipo multidisciplinario	Considera todos los derechos de la NNA de manera integral y busca la combinación precisa de los servicios y asistencia que cada caso requiera.
4	Equipo multidisciplinario	Registra el cumplimiento de las medidas de protección.
5	Equipo multidisciplinario	Toma las acciones necesarias para hacer cumplir las medidas de protección especial de acuerdo con sus atribuciones.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

No.	Unidad administrativa / Puesto	Actividad
6	Equipo multidisciplinario	Evalúa la necesidad de modificar el plan de restitución de derechos en cada caso atendido.
7	Equipo multidisciplinario	Informa a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, los logros y obstáculos en el cumplimiento de las medidas de protección especial.
8	Equipo multidisciplinario	Se entera del plan de restitución de derechos y asume su participación en el cumplimiento de éste. Fin del procedimiento.
9	Equipo multidisciplinario	Verifica que el expediente esté completo y elabora el reporte de cierre de caso. Fin de procedimiento.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

8.5.11 Diagramación del procedimiento de seguimiento a las acciones del plan de restitución de derechos restringidos o vulneración de NN



8.5.12. Medición

De acuerdo a la variación en los factores, no aplica para medición.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

8.5.13. Formato

FCC: Formato de Reporte de Cierre de Caso



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RESERVA DE CASO

En Naucalpan de Juárez de México, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ del año dos mil **veintidós**, en las instalaciones del DE LA JEFATURA LEGAL Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (JLPNNA), del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, Estado de México de conformidad con las atribuciones que otorgan los artículos fracción V, 90 fracciones I, y III y 93 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México,-----

Se hace constar:-----

Que se recibió una queja por probable restricción y/o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes el día _____ de _____ de dos mil **veintidós**, que dio origen a la apertura del expediente DIF/PPNNA/JLPNNA/ _____ /2022; por lo que el equipo multidisciplinario procedió en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 93 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a realizar el acercamiento con la familia y a los niños,-----

En fecha dos de mayo del presente año C. se presenta en estas oficinas refiriendo que la familia cambió de residencia al Estado de Oaxaca de Juárez, para respaldar su dicho presenta la constancia de estudios de la adolescente de identidad reservada de iniciales. Cabe reiterar que la C se niega a presentar a la adolescente para las valoraciones y al procedimiento correspondiente que lleva acabo el equipo multidisciplinario en base al protocolo de actuaciones, en virtud de lo anterior, el equipo multidisciplinario del Centro de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, determina la reserva del caso por cambio de domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar para continuar las fases del procedimiento establecido en el artículo 93 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México,-----

Así lo determinan de manera unánime los integrantes del equipo multidisciplinario del Centro de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quienes firman para debida constancia. -

Titular de la Jefatura Legal de Protección de NNA

Profesionista en Derecho

Profesionista en Medicina

Profesionista en Trabajo Social

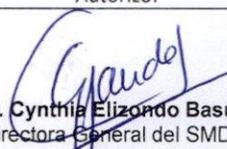
Profesionista en Trabajo Social

Profesionista en Psicología

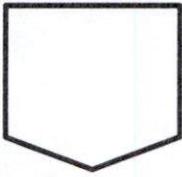
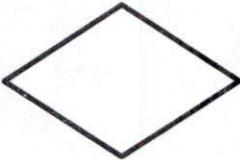
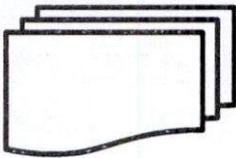
Profesionista en Psicología

Fecha: _____

Av. de los Arcos No. 1, Col. Naucalpan de Juárez Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53000 Tel. 55 5363 3361

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

9. SIMBOLOGÍA

Símbolo	Representa
	Inicio o Final del Procedimiento Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se anotará la palabra FIN
	Conector de hoja en un mismo Procedimiento Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia dónde va el flujo y al principio de la siguiente hoja de dónde viene; dentro del símbolo se anotara la letra "A" para los primeros conectores de fin e inicio de hoja se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto en las sucesivas hojas.
	Conector de Procedimientos Es utilizado para señalar que un procedimiento proviene o es la continuación de otros. Es importante anotar, dentro del símbolo, el nombre del proceso del cual se deriva o hacia donde va.
	Decisión: Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no, identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder, cerrándose la descripción con el signo de interrogación.
	Documento Generado Es empleado cuando dentro del proceso que se trate, el área responsable genere algún documento.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

10. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEYES

- Ley General de Salud.
- Ley de Asistencia Social.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

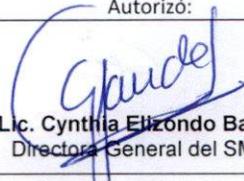
- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- Convención sobre los Derechos del Niño.

REGLAMENTOS

- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Reglamento de la Ley General de Salud.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México.

NORMAS OFICIALES

- Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia Social. Presentación de servicios para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico.
- Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.
- Norma Oficial Mexicana NOM-08-SSA2-1993 Control de la Nutrición, Crecimiento y Desarrollo del Niño y del Adolescente.

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

11. REGISTRO DE EDICIONES

Manual de Procedimientos de la Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México.

Primera revisión: 15/julio/2022

Segunda revisión: 29/julio/2022

Revisión final: 31/agosto/2022

Aprobación del manual por el Comité Interno de Mejora Regulatoria del SMDIF:

Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 03/noviembre/2022.

Aprobación por la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria:

Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 17/marzo/2023.

Aprobación del manual por Junta de Gobierno:

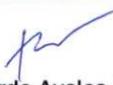
Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 26/abril/2023.

12. DISTRIBUCIÓN

El original de este Manual de Procedimientos, tanto en archivo magnético como una versión impresa se encuentran en poder de la Jefatura Legal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México.

Las copias controladas del formato impreso están distribuidas de la siguiente manera:

1. Contraloría Interna del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México. (1 copia).
2. Secretaria Técnica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México. (1 copia).
3. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México. (1 copia).

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF

13. CONTROL DE FIRMAS



Lic. Cynthia Elizondo Basurto

Directora General del Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México

Revisó y Autorizó



Dra. María Fernanda Valdés Figueroa

Secretaría Técnica del Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México

Dictaminó y Validó



Lic. Alma Rosa Mercado Galindo

Titular de la Contraloría Interna del Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México

Revisó y Validó



Lic. Eduardo Avalos González

Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal
para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México.



Lic. Noé Campuzano Cuando

Jefatura Legal y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal
para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México.

**Aprobación para publicación en Gaceta Municipal por Junta de Gobierno,
Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 26 de abril de dos mil veintitrés.**

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Lic. Elliott Mauricio Pérez Galván Abogado Auxiliar	 Lic. Eduardo Avalos González Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del SMDIF	 Lic. Cynthia Elizondo Basurto Directora General del SMDIF